



ACUERDO DE CONVENIO PARA LA EMPRESA SIBELCO MINERALES, S.A. , CENTRO MINERO DE ANDALUCÍA. ARCOS DE LA FRONTERA ACUERDO PARA EL AÑO 2013

Artículo 1. Ámbito Territorial

El presente Acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes a la empresa SIBELCO MINERALES, S.A., en el Centro Minero de Andalucía en Arcos de la Frontera, por cualquier modalidad de contratación.

Artículo 2. Vigencia

La vigencia del presente Acuerdo será de 1 año, comenzando el día 1 de Enero de 2013 y terminando el 31 de Diciembre de 2013.

El presente Acuerdo se aplicará a todos los trabajadores mientras tanto no sea negociado un nuevo Acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 3. Convenio Colectivo Aplicable a la Empresa Sibelco Minerales, S.A.

Las partes firmantes del Presente Acuerdo reconocen la vigencia y aplicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio exclusivista de los mismos materiales.

Por tanto, para todo lo que no se halle previsto en este Acuerdo será de aplicación lo establecido en el Convenio Nacional antes mencionado, así como la normativa legal vigente en cada momento.

Artículo 4. Jornada de Trabajo

Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales (de lunes a viernes), de trabajo efectivo con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de:

Para el año 2013: Las que establezca el convenio del sector.

La jornada será distribuida de la siguiente manera: de Lunes a Viernes de 8:00 h a 14:00 h y de 15:00 h a 17:00 h

La empresa podrá cambiar la jornada expuesta anteriormente, dependiendo de las necesidades de producción, pudiendo ésta establecer cualquiera de los siguientes turnos de trabajo en jornada continuada, con la distribución siguiente:

- De 06:00 a 14:00 horas.



- De 08:00 a 16:00 horas.

- De 14:00 a 22:00 horas.

- De 22:00 a 06:00 horas.

Cuando se efectúe jornada continuada, se podrá realizar un descanso de 15 minutos por cuenta de la Empresa. Dicho descanso será organizado por la empresa de forma rotativa para que en ningún momento se interrumpa el ritmo normal de trabajo.

Del mencionado descanso queda excluido el personal encargado de lavadero, secadero y alimentación, ya que al ser su función de mera vigilancia, no se considera necesario.

En el supuesto que la jornada de trabajo fuese modificada por las Autoridades Laborales o por acuerdo en el Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivistas de los mismos materiales, será modificada la jornada establecida en el presente acuerdo.

Con el fin de compensar el exceso de jornada diaria se establecen dos días no laborables, de mutuo acuerdo, que serán: uno a determinar por los trabajadores y otro a determinar por la empresa. En el supuesto que el disfrute de las vacaciones de algún trabajador coincida con dichos días, éstos no serán computados como días de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días libres retribuidos al año para asuntos propios. El disfrute de estos días, a menos que exista causa de fuerza mayor, deberá ser realizado entre los días 1 de enero y 30 de noviembre de cada año, y deberá preavisarse a la Dirección de la Empresa con un mínimo de 48 horas.

Los trabajadores se comprometen a efectuar trabajos en Sábados, siempre que se dé la necesidad de cargar un barco de arena. Estas horas serán consideradas como horas extraordinarias y se pagarán al precio establecido para las mismas en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Pagas Extraordinarias

La empresa abonará a todos los trabajadores, cuatro gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario base más antigüedad en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Los días de pago serán: antes del día 30 la paga de marzo; antes del día 15 de julio la gratificación de verano, el día 15 de septiembre la gratificación de



septiembre y antes del día 21 de diciembre la gratificación de Navidad.

El periodo de devengo sera:

Para la gratificación de marzo: del uno de enero al 31 de diciembre del año anterior, con los valores ajustados a los salarios del año en curso.

Para la gratificación de junio: del uno de enero al 30 de junio del año en que se devenga con los valores correspondientes al periodo de devengo.

Para la gratificación de septiembre: del uno de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en que se devenga con los valores correspondientes al mes de agosto del año del devengo.

Para la gratificación de Navidad: del uno de julio al 31 de diciembre del año en que se devenga con los valores correspondientes al periodo de devengo.

Artículo 6. Conceptos Salariales

Se aplicará durante el año 2013, para todos los conceptos salariales un incremento del 1,00 %.

Artículo 7. Premio a la Permanencia

Para premiar la profesionalidad y la constancia en el trabajo, se crea un premio que se abonarán a todo trabajador, por una sola vez, al cumplir 25 años de servicio ininterrumpido en la Empresa cuya cuantía está recogida en el anexo del presente acuerdo.

El mencionado premio será percibido por aquellos, en el momento de su jubilación, que no habiendo cumplido los 25 años de servicio ininterrumpido en la empresa, cuenten con diez años de relación contractual en la misma.

Artículo 8. Conductores de Maquinaria y Camiones

Los conductores de palas mecánicas y camiones percibirán una prima especial por día completo trabajado en la pala o en el camión, cuya cuantía está recogida en el anexo II del presente acuerdo.

Artículo 9 Trabajo Nocturno

Todos los trabajadores que realicen sus jornadas entre las 22,00 horas y las 06,00 horas, percibirán un suplemento por trabajo nocturno, cuya cuantía está recogida en el anexo del presente acuerdo.

Si la jornada no se realiza en su totalidad, este suplemento se percibirá proporcionalmente al número de horas trabajadas entre las 22.00 y las 06.00

horas, cuya cuantía está recogida en el anexo II del presente acuerdo.

De estas bonificaciones se exceptúan exclusivamente, aquellos trabajos que por su naturaleza han de realizarse forzosamente en las referidas

En ningún caso se realizarán trabajos nocturnos que conlleve un solo trabajador sin los dispositivos más adecuados de seguridad.

Artículo 10. Plus de Asistencia al Trabajo

Se establece un plus de Asistencia y Puntualidad por día de asistencia al trabajo para todos los trabajadores. Dicho importe se abonará por cada día completo de trabajo. La cuantía queda recogida en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 11. Plus de Transporte

Queda establecido un plus de Transporte por día trabajado en compensación de los gastos de transporte, cuya cuantía está recogida en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 12. Prima Por Turnos

Cuando se modifique el horario habitual de trabajo (de 08.00 h a 14.00 h y de 14.00 a 17.00 h) los trabajadores percibirán una prima especial como plus de turno, cuya cuantía está recogida en el anexo II del presente acuerdo.

Cuando se dé dicha circunstancia, percibirán esta prima aquellos trabajadores que no estén realizando los turnos o no se les haya modificado el horario de trabajo.

Artículo 13. Incentivo a la Producción

Se establece una prima de productividad en función de las toneladas vendidas.

Tendrá carácter diario y se percibirá por los días de asistencia al trabajo en los días laborables de cada mes establecidos en el calendario laboral.

Se percibirá asimismo en los dos días no laborables remunerados a efectos de compensar el exceso de jornada diaria.

La empresa, a solicitud de los representantes de los trabajadores, facilitará la información de las toneladas vendidas cada mes.

La tabla de asignación de la prima de productividad por día trabajado es la que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 14. Subvención Por Estudios



Se establece un Plus de ayuda de estudios por cada hijo, cuando éstos estén realizando Educación Infantil, Primaria, Secundaria, F.P. 1º o 2º grado, COU, Estudios Medios y Estudios Superiores o cualquier otro establecido por el sistema educativo español con carácter oficial.

Para percibir este Plus, los trabajadores deberán justificar, mediante la documentación oportuna, la realización de los estudios por parte de los hijos afectados.

Este plus se percibirá con la nómina del mes de noviembre de cada año.

Sólo percibirán esta subvención los hijos de los trabajadores fijos en plantilla.

El importe mensual asignado a este concepto queda recogido en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 15. Póliza de Seguros

La empresa suscribirá, a su cargo, una póliza de seguro colectivo para todos los trabajadores, que cubra las siguientes contingencias de:

Muerte Natural o Invalidez total

Invalidez Permanente Absoluta

Muerte por Accidente de Trabajo

Los capitales asegurados variarán anualmente en el mismo porcentaje que el resto de los conceptos salariales.

La cuantía queda recogida en el anexo del presente acuerdo.

El trabajador designará libremente a los beneficiarios de dicho Seguro, los cuales constarán en el certificado individual del seguro.

Artículo 16. Horas Extraordinarias Estructurales Y De Fuerza Mayor

Se acuerda la siguiente definición sobre las que por su naturaleza deben considerarse como horas estructurales:

- Pedidos imprevistos

- Períodos punta de producción.

- Otras circunstancias de Carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.



Mensualmente la empresa y los representantes de los trabajadores acordarán la determinación en cada caso de las que son estructurales.

El precio de pago de las horas extraordinarias queda recogido en el anexo al presente acuerdo.

Las horas extraordinarias realizadas los sábados a partir de las 14:00 h,

Domingo y Festivos, tendrán un recargo del 30% sobre el valor de la hora extraordinaria establecida en el anexo.

Las horas extraordinarias tendrán la consideración de voluntarias, a excepción de las necesarias para la carga de barcos, donde los trabajadores se comprometen a realizar las mismas. Dicho trabajo se realizará de manera rotativa entre los trabajadores competentes para el mismo. Se comunicará con la mayor antelación posible los trabajos mencionados.

Artículo 17. Ropa de Trabajo

La empresa facilitará a los trabajadores de planta y mina, cada año, de acuerdo con las necesidades de la actividad que el trabajador desempeñe:

- 2 pantalones.
- 2 camisas.
- 2 chaquetas.
- 2 pares de botas de seguridad.
- 1 traje y un par de botas de agua

Asimismo se proporcionará, previa solicitud del trabajador y de acuerdo con la reglamentación vigente en materia de seguridad y salud, los equipos de protección individual correspondientes y adecuados a la actividad desarrollada.

Artículo 18. Vacaciones

Los trabajadores acogidos al presente Acuerdo, tienen derecho a 22 días laborables por año natural completo de servicio efectivo en la empresa.

La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores confeccionará un cuadro de vacaciones cada año, con el fin de que se conozca la fecha del disfrute de las mismas con una antelación, como mínimo de dos meses.

Se procurará que el disfrute de las vacaciones se haga de manera que los trabajadores puedan disfrutarlas en el periodo comprendido sobre la segunda



quincena de junio y la segunda quincena de septiembre, y de forma rotativa en la asignación del periodo cada año, siempre que no quede afectado el proceso productivo.

Artículo 19. Trabajo Penoso, Tóxico o Peligroso

Cuando los trabajadores estén realizando trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, percibirán un incremento sobre el salario base del 20%.

Artículo 20. Antigüedad

La tabla de antigüedad en periodos e importes queda recogida en el anexo del presente convenio.

Artículo 21. Préstamo Social

El personal fijo, con más de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar de ésta en concepto de Préstamo social la cantidad de 1.200 €.

La solicitud del préstamo se efectuará, argumentadamente, a los representantes legales de los trabajadores, quienes lo presentarán, para su aprobación, a la comisión que se establezca a estos efectos.

La amortización del préstamo se realizará en el plazo máximo de 24 meses.

El importe correspondiente al prorrateo mensual de la amortización se descontará en la nómina de cada mes, no en las pagas extras.

No se podrá conceder un nuevo préstamo mientras no se haya liquidado totalmente el anterior.

Artículo 22. Atención Social

La empresa contribuirá con una aportación de 800 € anuales en concepto de atenciones sociales. Se hará entrega de este importe a los representantes de los trabajadores.

Artículo 23. Condiciones Más Beneficiosas

Habida cuenta de la naturaleza de este Acuerdo, las Disposiciones Legales que se puedan promulgar en el futuro (Convenio, Ordenanza de Trabajo, etc.) que impliquen variaciones económicas en todas o en algunas de las mejoras retributivas, o condiciones de trabajo, únicamente tendrá eficacia de aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan las de este Acuerdo.

Artículo 24. Incapacidad Temporal

En los supuestos de baja por Enfermedad Común o Accidente no Laboral la empresa garantizará a sus trabajadores un complemento por dicha incapacidad con un máximo de hasta 15 días.

El importe asignado a este concepto queda recogido en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 25. Delegado de Prevención

Por parte del Sindicato mayoritario y, con el consentimiento del Delegado de Personal, se podrá nombrar, de entre sus afiliados, al Delegado de Prevención de Riesgos Laborales que ostentará las competencias y facultades inherentes a su cargo.

CLÁUSULA ADICIONAL I CAMBIO DE TITULARIDAD

El cambio de titularidad, fusión o cualquier otra actuación de la Dirección de la empresa no supondrá modificación alguna a la aplicación de este acuerdo, estando, por tanto, obligada a cumplir las garantías, derechos, salarios y demás conceptos establecidos en el presente acuerdo.

CLÁUSULA ADICIONAL II

La empresa se compromete a no proponer reducciones de empleo, durante la vigencia del presente acuerdo.

CONCEPTO

		€ Incr./2004 2005 2+0,5+4+1,7	€ Incr./2005 2006 2+0,5+4+0,7	€ Incr./2006 2007 4,2+0,6+3,5	€ Incr./2007 2008 2+0,6+3,5	€ Incr./2008 2009 2+0,5%	€ Incr./2009 2010 3,0%	€ Incr./2010 2011 2,5%	€ Incr./2011 2012 1,5%	€ Incr./2012 2013 1,0%	Incr % sobre 2.012
SALARIO BASE Nivel Profesional	DIAS NATURALES	1,082	1,072	1,083	1,061	1,025	1,03	1,025	1,015	1,01	
II	Personal titulado Superior	37,16	39,84	43,15	45,78	46,92	48,33	49,54	50,28	50,78	1,010
III	Personal titulado medio.Jefe adm.1º	34,98	37,50	40,61	43,09	44,17	45,50	46,64	47,34	47,81	1,010
IV	Jefe Personal.Ayte obra, encargado	33,90	36,34	39,36	41,76	42,80	44,08	45,18	45,86	46,32	1,010
V	Jefe adm 2º,delinante,etc.	32,94	35,31	38,24	40,57	41,58	42,83	43,90	44,56	45,01	1,010
VI	Ofic.adm.1º.Jefe o encargado taller	31,94	34,24	37,08	39,34	40,32	41,53	42,57	43,21	43,64	1,010
VII	Capataz	30,11	32,28	34,96	37,09	38,02	39,16	40,14	40,74	41,15	1,010
VIII	Ofic. 2º administ. Ofic. 1º operario	29,92	32,07	34,73	36,85	37,77	38,90	39,87	40,47	40,87	1,010
IX	Aux. Adm. Oficial 2º operario	28,65	30,71	33,26	35,29	36,17	37,26	38,19	38,76	39,15	1,010
X	Vigilante,almacenero,ayudante,Ofic. 3º Espec. 1º	27,61	29,60	32,06	34,02	34,87	35,92	36,82	37,37	37,74	1,010
XI	Especialista 2º peón especializado	27,05	29,00	31,41	33,33	34,16	35,18	36,06	36,60	36,97	1,010
XII	Peón ,mujer o mozo limpieza	26,84	28,77	31,16	33,06	33,89	34,91	35,78	36,32	36,68	1,010
XII	Aprendices 1º y 2º año	21,45	22,99	24,90	26,42	27,08	27,89	28,59	29,02	29,31	1,010



ANTIGÜEDAD	DÍAS NATURALES	2+0,5+0,5+1,7	2+0,5+0,5+0,7	4,2+0,6+0,5	2+0,6+0,5	2+0,5	3	2,5	1,5	1	
BIENIOS Nivel Profesional		1,047	1,037	1,053	1,031	1,025	1,03	1,025	1,015	1,01	
II	Personal titulado Superior	1,25	1,30	1,37	1,41	1,45	1,49	1,53	1,55	1,57	1,013
III	Personal titulado medio Jefe adm. 1ª	1,01	1,05	1,11	1,14	1,17	1,21	1,24	1,26	1,27	1,008
IV	Jefe Personal Ayte. obra, encargado	0,97	1,01	1,06	1,09	1,12	1,15	1,18	1,20	1,21	1,008
V	Jefe adm. 2ª, delineante, etc.	1,08	1,12	1,18	1,22	1,25	1,29	1,32	1,34	1,35	1,007
VI	Ofic. adm. 1ª Jefe o encargado taller	0,82	0,85	0,90	0,93	0,95	0,98	1,00	1,02	1,03	1,010
VII	Capataz	0,79	0,82	0,86	0,89	0,91	0,94	0,96	0,97	0,98	1,010
VIII	Ofic. 2ª administ. Ofic. 1ª operario	0,75	0,78	0,82	0,85	0,87	0,90	0,92	0,93	0,94	1,011
IX	Aux. Adm. Oficial 2ª operario	0,71	0,74	0,78	0,80	0,82	0,84	0,86	0,87	0,88	1,011
X	Vigilante, almacenero, ayudante, Ofic. 3ª Espec. 1ª	0,70	0,73	0,77	0,79	0,81	0,83	0,85	0,86	0,87	1,012
XI	Especialista 2ª peón especializado	0,69	0,72	0,76	0,78	0,80	0,82	0,84	0,85	0,86	1,012
XII	Peón, mujer o mozo limpieza	0,66	0,68	0,72	0,74	0,76	0,78	0,80	0,81	0,82	1,012
XII	Aprendices 1ª y 2ª año										
QUINQUENIOS											
II	Personal titulado Superior	2,00	2,07	2,18	2,25	2,31	2,38	2,44	2,48	2,50	1,008
III	Personal titulado medio Jefe adm. 1ª	1,59	1,65	1,74	1,79	1,83	1,88	1,93	1,96	1,98	1,010
IV	Jefe Personal Ayte. obra, encargado	1,55	1,61	1,70	1,75	1,79	1,84	1,89	1,92	1,94	1,010
V	Jefe adm. 2ª, delineante, etc.	1,41	1,46	1,54	1,59	1,63	1,68	1,72	1,75	1,77	1,011
VI	Ofic. adm. 1ª Jefe o encargado taller	1,35	1,40	1,47	1,52	1,56	1,61	1,65	1,67	1,69	1,012
VII	Capataz	1,27	1,32	1,39	1,43	1,47	1,51	1,55	1,57	1,59	1,013
VIII	Ofic. 2ª administ. Ofic. 1ª operario	1,20	1,24	1,31	1,35	1,38	1,42	1,46	1,48	1,49	1,007
IX	Aux. Adm. Oficial 2ª operario	1,14	1,18	1,24	1,28	1,31	1,35	1,38	1,40	1,41	1,007
X	Vigilante, almacenero, ayudante, Ofic. 3ª Espec. 1ª	1,09	1,13	1,19	1,23	1,26	1,30	1,33	1,35	1,36	1,007
XI	Especialista 2ª peón especializado	1,05	1,09	1,15	1,19	1,22	1,26	1,29	1,31	1,32	1,008
XII	Peón, mujer o mozo limpieza	1,04	1,08	1,14	1,18	1,21	1,25	1,28	1,30	1,31	1,008
XII	Aprendices 1ª y 2ª año										

OTROS CONCEPTOS PERIODICIDAD Y FORMA DEVENGO

Premio permanencia	(25 AÑOS EN LA EMPRESA)	657,18	681,50	717,62	739,87	758,37	781,12	800,65	812,66	820,79	1,010
Conductores	Día hábil trabajado	3,19	3,31	3,49	3,60	3,69	3,80	3,90	3,96	4,00	1,010
Trabajo nocturno	Noche trabajada completa										
	Oficial 1ª Se aplica el incremento del 20% sobre	8,78	9,10	9,58	9,88	10,13	10,43	10,69	10,85	10,96	1,010
	Oficial 2ª el importe de las tablas firmadas.	8,35	8,66	9,12	9,40	9,64	9,93	10,18	10,33	10,43	1,010
	Ayudante Se cumple así con el artículo 10º del	8,03	8,33	8,77	9,04	9,27	9,55	9,79	9,94	10,04	1,010
	Peón convenio privado vigente.	7,89	8,18	8,61	8,88	9,10	9,37	9,60	9,74	9,84	1,010
Jornada parcial, hora nocturna	Hora trabajada de noche (de 22h. A 6h.)										
	Oficial 1ª (incremento sobre hora normal)	1,10	1,14	1,20	1,24	1,27	1,31	1,34	1,36	1,37	1,007
	Oficial 2ª (incremento sobre hora normal)	1,05	1,08	1,14	1,18	1,21	1,25	1,28	1,30	1,31	1,008
	Ayudante (incremento sobre hora normal)	1,01	1,04	1,10	1,13	1,16	1,19	1,22	1,24	1,25	1,008
	Peón (incremento sobre hora normal)	0,99	1,02	1,07	1,10	1,13	1,16	1,19	1,21	1,22	1,008
Asistencia	Por jornada completa de trabajo	2,30	2,39	2,52	2,60	2,67	2,75	2,82	2,86	2,89	1,010
Transporte	Por día trabajado	5,48	5,68	5,98	6,17	6,32	6,51	6,67	6,77	6,84	1,010
Turnos	Modificación horario habitual	3,36	3,48	3,66	3,77	3,86	3,98	4,08	4,14	4,18	1,010
Subvención estudios	Mensual por hijo	7,28	7,55	7,95	8,20	8,41	8,66	8,88	9,01	9,10	1,010
Horas Extras Normales	Días laborables hasta sábado 14 horas	10,53	10,92	11,50	11,86	12,16	12,52	12,83	13,02	13,15	1,010
Horas Extras Festivas	Desde 14 h. sábados y domingo festivos	13,69	14,20	14,95	15,41	15,80	16,27	16,68	16,93	17,10	1,010
Incapacidad temporal	1ª baja en año, 15 1ªs días	7,74	8,03	8,46	8,72	8,94	9,21	9,44	9,58	9,68	1,010
					1,045+1,02+1,005 =		1,07	1,045	1,015	1,01	
Incentivo producción	40000 tons	72,35	75,03	79,01	81,46	83,50	89,35	93,37	94,77	95,72	1,010
	60000 tons o más	88,23	91,49	96,34	99,33	101,81	108,94	113,84	115,55	116,71	1,010
Poliza de seguros	Muerte nat. O ITP	9.880,61	10.246,19	10.789,24	11.123,71	11.401,80	11.743,85	12.037,45	12.218,01	12.340,19	1,010
	IPA	18.349,69	19.028,63	20.037,15	20.658,30	21.174,76	21.810,00	22.355,25	22.690,58	22.917,49	1,010
	Muerte acc. Trab	26.818,80	27.811,10	29.285,09	30.192,93	30.947,75	31.876,18	32.673,08	33.163,18	33.494,81	1,010